



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0062963/2015

CÓRDOBA, 13 DIC 2016

VISTO:

La nota de fojas 55, en la que el Programa de Políticas de Gestión de Áreas Verdes solicita que se renueve la contratación de la Od. ÁNGELA ISABEL BERGESE (Leg. 39.072) para que continúe desempeñando tareas de apoyo administrativo en ese ámbito entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de marzo de 2017 con una remuneración mensual equivalente a la de un cargo nodocente 3667/1, todo en idéntica modalidad y condiciones que el contrato originario (contrato nodocente - personal transitorio - con relación de empleo público) aprobado por Resolución Rectoral 1848/16 y de acuerdo al nuevo proyecto que agrega a fojas 57/58; y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin la nombrada acompaña declaración jurada actualizada de cargos y actividades (fs. 56);

Que en la precitada nota se justifica la necesidad de renovar la contratación y a fojas 59 se informa sobre la factibilidad presupuestaria para llevarla adelante;

La informativa de la Secretaría de Gestión Institucional (fs. 60);

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 59.706 (fs. 61/vta.);

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones de la Ord. 5/12,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de contrato nodocente - personal transitorio (con relación de empleo público) obrante a fojas 57/58 y que en fotocopia constituye el Anexo I de esta resolución, a celebrar con la Od. ÁNGELA ISABEL BERGESE (Leg. 39.072) a los fines de que se trata, por el período y con la remuneración e imputación que se consigna a fojas 60, cuya fotocopia conforma el Anexo II de la presente, y autorizar al Sr. Secretario General, Prof. Inf. Roberto E. Terzariol, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

El gasto que demande la presente contrata será afrontado con fondos provenientes de los Recursos Propios (Fuente 12) de Secretaría General.

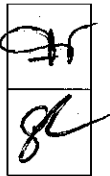


Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0062963/2015

ARTÍCULO 2°.- La Od. Bergese, en el término de diez días y con copia de la presente resolución, deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C. a sus efectos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal y Sueldos de la Secretaría General y a la Dirección General de Personal.




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

2378



**Anexo F: Contrato No docente - Personal Transitorio
(con relación empleo público)**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario General UNC - Roberto Enrique Terzariol, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, ANGELA ISABEL. BERGESE D.N.I. **5759027**, en adelante "**EL CONTRATADO**"

se celebrará el siguiente contrato que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a ANGELA ISABEL, BERGESE, quien acepta para que preste servicios en Programa Gestión Áreas Verdes - Subsecretaría de Planeamiento Físico - U.N.C.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá allí las tareas de contestar exptes., recibir y realizar llamadas, clasificar documentación, archivar documentos, contestar correos, org. agenda, etc., con una carga horaria de 35 Hs. semanales de Lunes a Viernes, en horario de 14:00 a 21:00. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01/12/2016 al día 31/03/2017** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. Nº 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal Nº 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

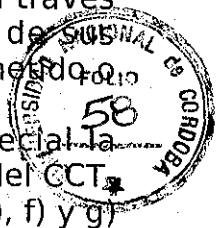
CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrará por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia **EL CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con LA UNIVERSIDAD, y aún luego de extinguida

EL CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT, 366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberés), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-



En el supuesto que **EL CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho **LA UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con **LA UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de **LA UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : **a)** LA UNIVERSIDAD en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y **b)** EL CONTRATADO (

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del



UNC	18/11/2016	Expediente: 0062963/2015	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato No Docente-Personal Transitorio (con relación de empleo público) con la Sra. Angel Isabel Bergese , quien prestará servicios en el PROGAV-Gasus. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS 05/2012.					
CONTRATADO					
Sra. Angel Isabel Bergese					
DNI: 5.759.027					
Periodo de Contrato: desde el 1 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017					
Contrato obrante a fs. 10/11					
Retribución: remuneración corresponde a la establecida para la categoría 7 del personal de Universidades Nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Dto. 366/06					
Notas:					
1) La remuneración corresponde a la establecida para la categoría 7 del personal de Universidades Nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Dto. 366/06, según clausula TERCERA del contrato obrante a fs. 57/58.					
2) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con recursos propios de la Secretaria General (Fuente 12) según informe a fs 59.					
3) Solicita autorización para que el Prof. Ing. Roberto Terzariol, en carácter de Secretario General de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.					
4) El informe de justificación de la contratación de fs. 55, declaración jurada de cargos de fs.56 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 59. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.					
IMPUTACION: SECRETARIA GENERAL					
FUENTE 12	Progr. 01	Sub-progr. 00	Proy. 00	Actividad 02	Monto Total*
Dependencia 21	Inciso: 1	Part.princ. 2	Part.Parcial: 7		
*Observaciones:					

msm

Susana Marek
Susana Marek
Directora de Contrataciones - DGC
Secretaría de Gestión Institucional

SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Córdoba, 23 de noviembre de 2016
Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Atentamente

Marcelo A. Sanchez
MARCELO A. SANCHEZ
Secretario de Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba